

Contra la objeción de conciencia institucional en el ámbito sanitario

XV
BIOETIKA BATZAR NAZIONALA
CONGRESO NACIONAL DE BIOÉTICA

**Bioetika eta zaintzak
pandemiaren garaian.**
Kalteberatasuna, krisia
eta egunerokotasuna.

**Bioética y cuidados en
tiempos de pandemia.**
Vulnerabilidad, crisis y
cotidianidad.

VITORIA-GASTEIZ
2021eko azaroak 4, 5 eta 6. Europa Jauregia.
4, 5 y 6 de noviembre de 2021. Palacio Europa.

Asociación de
BIOÉTICA
Fundamental
y Clínica

Rosana Triviño (UCM) y David Rodríguez-Arias (UGR)

Contexto



OPINIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN SANIDAD

- 4.1. El ejercicio de la objeción de conciencia es individual.** Debe ser realizada por personas físicas, lo que significa que no cabe ejercitar este derecho de forma colectiva ni institucional.
- 4.2. Los centros no podrán esgrimir la objeción de conciencia de forma institucional.** En el caso de los centros concertados, podrán excluir la prestación objetada como parte del acuerdo contractual.

INFORME DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA PARA MORIR DE LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA EUTANASIA

Sin embargo, tal argumento contradice el propio significado **del término conciencia**, ya que éste **se utiliza en nuestro lenguaje tanto respecto de la persona física como jurídica**. Así, se habla, por ejemplo, de la **conciencia de un pueblo, de la conciencia colectiva, de la conciencia histórica**. Y así lo hace el propio legislador, cuando, por ejemplo, en la Ley 52/2002, 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen

En primer lugar, el **artículo 16 de la Constitución** en el que quedaría encajado constitucionalmente la objeción de conciencia como expresión directa de la libertad ideológica y religiosa, se refiere, expresamente, no solo a los individuos, sino también a las comunidades en las que se integran éstos. Dice dicho precepto constitucional que “1. **Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades** [la negrita es nuestra]”. Así pues, el tenor literal de la Constitución no hablaría precisamente de una libertad de conciencia solamente individual.

En definitiva, la doctrina contenida en esta Sentencia 106/1996 en relación con la de la Sentencia 145/2015, permite concluir que **los centros sanitarios de las órdenes y entidades religiosas o dependientes de las mismas son titulares de la objeción de conciencia en su condición de titulares de un ideario** y que **dicho ideario puede imponerse a sus trabajadores, limitando la libertad de éstos**, cuando las actuaciones de dichos trabajadores atenten directamente contra dicho ideario, lo que tendría lugar, sin duda alguna, en el caso de la práctica de un acto eutanásico.

¿En qué consiste la objeción de conciencia?

Derecho (legalmente reconocido) a incumplir una *norma profesional* cuando acatarla dañaría la *integridad moral*



¿Tienen conciencia moral las instituciones?



¿Tienen las instituciones la obligación (generadora de norma) de incluir en su cartera de servicios la prestación de la eutanasia?



Consecuencias paradójicas del reconocimiento OC institucional

- **Profesionales**

- Libertad de conciencia individual vs. Libertad de conciencia institucional

- **Pacientes**

- Exigencia de conocimiento previo sobre las prestaciones que la institución no provee
 - ¿Situaciones sobrevenidas?
 - Deterioro durante un proceso crónico, aborto no voluntario de emergencia
- Limitación en el ejercicio de sus derechos
 - Planificación familiar, interrupción del embarazo, muerte médicamente asistida

Referencias

- CBE. 2021. Informe sobre la objeción de conciencia en relación con la prestación de la ayuda para morir de la ley orgánica reguladora de la eutanasia
- CBE. 2011. La objeción de conciencia en sanidad
- Grupo Interdisciplinario de Bioética del Institut Borja de Bioètica. 2012. Consideraciones sobre la objeción de conciencia. *Bioética & Debat* 18 (66): 3-19
- Sepper, E.. 2012. Taking Conscience Seriously. *Virginia Law Review* 98: 1501-1575.
- Singer, L. E. 2006. Does Mission Matters? *Houston Journal of Health, Law and Policy* 6: 347-377
- Sulmasy, D. 2008. What is conscience and why is respect for it so important? *Theor Med Bioeth* 29:135–149
- Tarodo Soria, S. *Libertad de conciencia y derechos del usuario de los servicios sanitarios*. UPV/EHU
- Triviño Caballero, R. 2014. *El peso de la conciencia. La objeción en el ejercicio de las profesiones sanitarias*. Plaza y Valdés
- Wicclair, M. 2011. *Conscientious Objection in Health Care*. CUP

**¡GRACIAS!
ESKERRIK ASKO!**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

